

Título: Validación del testimonio en menores.

Autores:

Dr. José Manuel González Cuetara. Especialista de 2do grado Medicina Legal y Medicina General Integral. Profesor Auxiliar. josecg@infomed.sld.cu

Dr. Baldomero H. Loy Vera. Especialista de 1er grado Medicina Legal y Medicina General Integral. Profesor Asistente.

Dra. Bárbara R. Lugo Jáuriga. Especialista de 1er grado en Medicina Legal y Medicina General Integral.

Dra. Adriana Hernández Román. Especialista de 1er grado en Medicina General Integral y Residente de 3er año de Medicina Legal.

Dr. Eduardo Ariel Espina Fleites. Especialista de II grado en Medicina Legal. Profesor Asistente.

RESUMEN:

El peritaje psiquiátrico es la actuación médico legal donde convergen la Psicología, la Psiquiatría, el Derecho y la Sociología; con cuyos conocimientos permite evitar que los resultados de la peritación sean pobres o contraproducentes, al intentar esclarecer a través de un conjunto de pruebas el estado mental de un sujeto determinado, al aportar elementos científicos concretos a la administración de justicia sobre fenómenos psíquicos, mediante la investigación de la personalidad de los mismos. En esta ocasión se presenta descripción de la metodología de la Validación del testimonio en el menor como procedimiento pericial

Palabras claves: peritación médico legal, psicopatología médico legal, validación del testimonio en el menor.

Abstract

The psychiatric expertize is the medico-legal performance where Psychology, Psychiatry, Law and Sociology meet. Their knowledge allows avoiding self-defeating and poor expertize results when intending to elucidate the mental status of certain individual through a group of evidences. It gives concrete scientific elements to law administration on psychic phenomena, studying the individual personality. In this occasions, why present a methodology descriptions of a Testimonial Validation in the child with pericial activity.

Key words: medico-legal expertize, medico-legal psychopathology, testimonial validation in the child

INTRODUCCIÓN:

La Psicopatología Médico Legal (denominada por otros autores como Psiquiatría Forense), estudia los problemas que plantean al Derecho los individuos con anormalidades psíquicas. Convergen en esta rama de la medicina legal la Psiquiatría, la Psicología, el Derecho y la Sociología, conocimientos especializados que son exigencia para la actuación pericial y acordes con el problema jurídico planteado, para evitar que los resultados de la peritación sean pobres o contraproducentes. ¹ Como especialidad resulta una conexión de los aspectos médicos con el ordenamiento jurídico, estudiando las enfermedades mentales y a los que la padecen; y responde al principio universal de la medicina legal (emitido por el profesor Lancís, 1970): "es la aplicación del conocimiento médico y sus ciencias auxiliares a la investigación y desenvolvimiento de la justicia social".²

Bases legales de la Psicopatología forense:

- Constitución de la República de Cuba.
- Ley No. 41/1983. Ley de la Salud Pública.
- Decreto Ley No. 139/1988. Reglamento de la Ley de Salud.
- Ley No. 62/1987. Código Penal.
- Ley No. 5/1977. Ley de Procedimiento Penal.
- Ley No. 59/1987. Código Civil.
- Ley No. 7/1977. Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral.
- Resolución 100/2008. MINSAP. Regula las Comisiones de Peritación Mental.
- Resolución 99/2008. MINSAP. Regula las Comisiones de Régimen Penitenciario.
- Resolución No. 135/2008. MINSAP. Reglamento General de Policlínico.
- Resolución No. 176/1989. MINSAP. Expedición y control de los certificados médicos.
- Ley No. 105/2008. Ley de Seguridad Social.
- Ley No. 116/2013. Código de Trabajo.
- Resolución No. 283/2014. MINSAP Sobre las enfermedades profesionales.

- Resolución No. 52/1994. MTSS Sobre las Comisiones Médicas de Peritaje Laboral.
- Otras.

Entre las tantas Tareas de la Psicopatología Forense en el campo del Derecho Penal encontramos:

- Validar la confiabilidad del testimonio o la competencia para testificar, en menores de edad y enfermos mentales; grado de confiabilidad (no de veracidad) de lo relatado por el menor o el enfermo mental, en función de establecer si su descripción del delito objeto del proceso penal es utilizable como prueba testifical.

La validación de confiabilidad del testimonio se realiza por medio de Peritación Psiquiátrica Médico Legal. El peritaje psiquiátrico mediante un conjunto de pruebas y entrevistas, donde se incluye la historia psicosocial, intenta esclarecer el estado mental de un sujeto determinado, aportando elementos científicos concretos a la administración de justicia sobre fenómenos psíquicos e investigando en la personalidad de los mismos, por lo que se considera el punto de contacto de mayor importancia entre la psiquiatría y la ley.²

La peritación por si misma está reglamentada, en Cuba, por la Resolución Ministerial 100/2008. MINSAP, a partir de ella existen otras que vistan particular atención en la actuación pericial que no incluye el Peritaje Psiquiátrico Médico Legal Infante Juvenil, Validación de testimonio en el menor, tema polémico que exige conocimiento para capacitar al personal que enfrentara a un individuo en contante transformación donde todo lo que pasa hoy lo convertirá en el hombre psicosocial de la sociedad futra. Es un tema escasamente abordado, se cuenta con un método de exploración, como una guía, propuesta por el profesor Dr. Ernesto Pérez González en su libro de Psiquiatría Forense.

Objetivo: Describir la metodología de la Validación del testimonio en el menor como procedimiento pericial.

DESARROLLO:

Antes de comenzar resulta de importancia hacer una pregunta:

¿Por qué la particularidad en Validación del testimonio en el menor?

La respuesta a ésta pregunta es un tema sumamente largo, abordado por multiplicidad de ramas y esferas a través de revisiones bibliográficas, tesis..., interesantísimo en su génesis pero, sin restarle valor a todo lo que interviene en el desarrollo psicomotor del menor, centraremos nuestra atención en las características de la memoria.

Entre 0 – 3 años: Inicialmente la memoria es de carácter sensitivo, es decir, los bebés recuerdan sensaciones y emociones, y más tarde recuerdan conductas y movimientos que repiten y van grabando, puesto que carecen de soporte verbal. No se almacenan recuerdos de símbolos, por lo que no será posible recuperar posteriormente episodios o vivencias y por eso no tenemos recuerdos anteriores a esas fechas (amnesia infantil), se trata de memorias acontextuales y semánticas.

1) No son capaces de establecer exactamente cuándo y dónde han ocurrido determinados hechos (el concepto de tiempo se desarrolla más adelante), 2) a veces tampoco lo son de individualizar los hechos confundiendo esquemas generales con episodios (no pueden concretar cuantas veces ocurrió un suceso), 3) tampoco de establecer el origen de la información y se puede generar una falsa memoria asumiendo como vivida información que tan solo fue contada ya que pueden confundir lo vivido con lo imaginado. 4) además, si el niño es protagonista de la acción tiene más dificultades para discriminar entre acción real e imaginada, puesto que en ambos casos tiene participación (en la acción o en la imaginación) y 5) muestran dificultades para separar si unos hechos ocurrieron a ellos o a otras personas.

No se aconseja, por tanto, en general, la declaración judicial de un niño menor de tres años o si ésta se hubiera de realizar habría de hacerse con suma cautela.³

Entre 3 – 5 años:

En torno a los tres años, y gracias al desarrollo de la relación entre pensamiento y lenguaje, los niños pueden recordar las situaciones que viven y pueden explicarlas. En torno a los tres años los niños ya pueden informar sobre experiencias personales; ahora bien, lo harán a su manera. Es una etapa de transición en la que se recuerdan únicamente fragmentos aislados e inconexos de imágenes, comportamientos o emociones sin referencia contextual; pueden llegar a confundir la fuente de su recuerdo y a afirmar como experiencias vividas algunas experiencias ajenas imaginadas, sugeridas, vistas en la televisión, etc. Los problemas para discriminar recuerdos reales de imaginados pueden ocurrir hasta los cinco o seis años de edad porque ambos tipos de memoria (la referida al suceso real y la referida al suceso imaginado) generan una huella muy similar.³

A partir de los 5 años:

Los recuerdos de los niños son cualitativamente iguales a los de los adultos.

En Cuba se identifica 3 etapas en durante el período Infante Juvenil.

La primera infancia comprendida desde los 0 – 5 años de edad, período preescolar. La Segunda Infancia, entre 6 a 11 años, escolar y la adolescencia, entre 12-18 años de edad, enseñanza media que abarca secundaria básica, técnicos medios, preuniversitario... y aunque con cariño recuerdo el verso de mis profesores cuando rote por Pediatría: "están en edad pediátrica y son niños con 18 años, 11 meses y 29 días"; el Código Penal Cubano en su Artículo 16 nombra como edad penal los 16 años, edad límite para realizar la pericia de validar el testimonio en el menor aunque la edad laboral reconocida en Cuba es a los 17 años y la mayoría de edad los 18 años.

Estructuración de las Comisiones Provinciales de peritación mental.

Las Comisiones Provinciales de Peritación Mental serán el espacio administrativo interdisciplinario en el que, en un territorio dado, se organizarán, desarrollarán y controlará la calidad de los peritajes forenses que tienen por objetivo *esclarecer el estado mental de personas*, siempre en función de formulaciones al respecto contenidas en los vigentes Códigos Penal y Civil; y las correspondientes Leyes de Procedimiento, pero manteniendo la más estricta observancia de los principios éticos generales y los propios de esa actividad.⁴

Para solicitar pericias:

La Comisión Provincial de Peritación Mental realizará el examen mental de personas de interés jurídico, única y exclusivamente por solicitud de las autoridades competentes del territorio de cobertura que se les asigne. Se consideran autoridades competentes: en lo penal a los Órganos de Instrucción del MININT y el MINFAR, la Fiscalía General o las Salas de lo Penal de los Tribunales; y en lo civil solo a las Salas de lo Civil de los Tribunales o a la Fiscalía. ⁴

Los peritos y su designación:

Los Directores Provinciales de Salud serán los encargados de nombrar, mediante Resolución, al Jefe y los miembros de cualquier categoría de las Comisiones Provinciales de Peritación Mental, oídos los criterios de los Grupos y Centros Provinciales de Psiquiatría, Medicina Legal, Psiquiatría Infanto Juvenil y otros que estime convenientes, así como la de los centros de procedencia de los designados.

El personal designado para estas comisiones ha de gozar de prestigio y respaldo profesional y moral propios, dada la complejidad de las tareas a realizar, los vínculos directos con cualquier nivel de otras instancias y organismos del Estado y la repercusión social de las mismas, que en lo penal pueden llegar a tener carácter público durante el desarrollo del juicio oral.

Los cambios en la composición de la Comisión serán del mismo nivel de competencia, por lo que la asignación de otras funciones a los miembros de la

Comisión, en forma que afecten su desempeño en esta, deberán ser decididos y solucionados por el Director Provincial de Salud.

Aunque la ley procesal penal dé actualmente la opción de actuación de un solo perito, no niega el par, y en este tipo de pericias, que no dejan de poder sufrir sesgo por subjetividad, es recomendable mantener pares de peritos en lo penal. ⁴.

La composición de las comisiones:

Se nombrará un Presidente, especialista de Medicina Legal o Psiquiatría. Entre los demás peritos miembros de la Comisión se designará un Presidente Sustituto.

Las funciones: Recepcionar las solicitudes de pericias, comprobar que reúne los requisitos establecidos y garantizar su registro inmediato y sistemático. De existir peritos Psiquiatras infanto juveniles y psicólogos, puede asignarles selectivamente las pericias a niñas y niños víctimas y testigos de delito. Crear mecanismos para controlar la calidad de los dictámenes. Velar por la disciplina laboral de todos los miembros de la Comisión. Planificar actividades docentes para la Comisión y desde esta para residentes, especialistas y juristas. Entre otras.

Se nombrarán PERITOS, que a los fines de la ley serán TITULARES: de forma que completen en la comisión dos psiquiatras y dos Médicos Legistas. Adicionalmente se nombrará un Psiquiatra Infanto Juvenil. Si existen psicólogos con experiencia acreditada en la actividad pueden nombrarse como peritos, especialmente para casos infanto juveniles.

Personal auxiliar: profesionales y técnicos encargados de realizar acciones complementarias de exploración, como mínimo: una psicometrista y sustituta; una trabajadora social y sustituta; un psicólogo (si no estuviera en condición de perito) y sustituto.

Asesores: aquellos especialistas de mayor calificación en el territorio y con los requisitos morales, que por su contenido o intereses de trabajo no sean peritos, pero resulten un apoyo técnico en la tarea para casos complejos en que la Comisión

solicite su colaboración. Cuando menos un psiquiatra, un psiquiatra infanto juvenil, un psicólogo, un médico legista y un neurólogo. ⁴

La solicitud de peritajes:

Las instancias solicitantes son las encargadas del traslado y seguridad de las personas a peritar para cualquiera de las acciones que se deriven de la realización de la exploración pericial.

No existen regulaciones que amparen la solicitud rutinaria o arbitraria de pericias sobre el estado mental de personas en el ámbito penal o civil, fuera de los procesos de incapacidad. Las instancias competentes, como establece la Ley de Procedimiento Penal, al solicitar la pericia, deberán reflejar claramente en su solicitud los indicios surgidos durante el proceso que hacen dudar razonablemente de la existencia de un supuesto trastorno mental en cada evaluado, también en particular; así como los objetivos periciales a cumplir para cada caso.

Las instancias penales competentes igualmente deberán proporcionar por escrito la información procesal necesaria para que el análisis pericial alcance sus objetivos, especialmente la imprescindible caracterización de la conducta durante los hechos de autores y víctimas de delito en los que se desea conocer retrospectivamente su estado mental durante el mismo. En caso de solicitarse el análisis pericial o validación del testimonio de niñas, niños o adolescentes de menos de 16 años de edad, será también imprescindible la remisión escrita del contenido de su exploración y los puntos de duda que explican la solicitud de esa pericia. ⁴

Examen y el dictamen periciales:

En sus relaciones con las personas a examinar y funcionarios de los organismos usuarios, los peritos y el personal auxiliar observarán estrictamente tanto las reglas éticas generales propias del sector salud, como las propias de la actividad psiquiátrico forense, muy especialmente la de obtención inicial del consentimiento informado al examen, aclarando a las personas a peritar la ausencia de secreto médico para con la autoridad actuante.

La información conocida durante el examen pericial es secreta y pertenece exclusivamente al Órgano o Tribunal que solicitó la pericia. En consecuencia, el contenido de los expedientes periciales es secreto y no procede divulgarlo por ninguna vía, ni emitir resúmenes de su contenido o copias de dictámenes, como no sea a la misma instancia competente que lo solicitó o a las que la controlan o son destinatarias del Expediente Judicial, siempre mediando solicitud escrita del Jefe o Presidente de la que se trate.

Los exámenes periciales se realizarán en locales seleccionados por sus condiciones de privacidad; seguridad para peritos y peritados y asequibilidad, tanto en locales del sistema de salud como en los de los órganos de instrucción, prisiones o tribunales, si se consideran los más adecuados al caso.

Nunca podrán coincidir víctimas y acusados de delito; ni víctimas o testigos infantiles con adultos a ser peritados.

El dictamen pericial seguirá los preceptos establecidos en el Artículo 211 de la Ley de Procedimiento Penal, por lo que no podrán emitirse dictámenes empleando modelos preconfeccionados.

El dictamen pericial dará respuestas según las formulaciones sobre el estado mental de personas que aparecen en los Códigos penal y civil, validando la confiabilidad del testimonio para ser utilizado como testimonio en auxilio del desenvolvimiento de la justicia social lo cual no es indicativo de veracidad.⁴

Lo general de los criterios periciales:

Se considerará secuela psíquica al trastorno cuya causa indudable fue el delito, que se corresponde con un diagnóstico en las clasificaciones y cuyo curso se pronostica como permanente, sin que tenga que ser necesariamente psicótico o defectual equivalente. Se considerará en lo psíquico como enfermedad grave o grave afectación para la salud, al trastorno cuya causa indudable fue el delito, que se corresponde con un diagnóstico en las clasificaciones y cuyo curso no es permanente, pero alcanzó, durante un periodo estable, desorganización de la personalidad de rango psicótico o niveles de “grave” o “severo” según los criterios diagnósticos vigentes.⁴

Archivo y Expedientes:

A cada peritaje le corresponde un expediente, en el mismo obrarán, cuando menos, la solicitud oficial que dio inicio al examen; las notas e informes de los miembros de la Comisión que trabajaron en el mismo; resultados de complementarios; documentaciones adicionales recibidas o copias de las enviadas; y una copia literal del dictamen emitido. También deberán registrarse en forma de anotaciones las incidencias que puedan presentarse, las actas de discusiones colectivas del caso y cualquier otro aspecto que por su interés deba quedar reflejado.

Si una misma persona es objeto de distintos exámenes periciales por distintas causas judiciales, cada uno de ellos es independiente del anterior y será objeto de un expediente propio.

Los expedientes se archivarán en número consecutivo durante el año, según su orden de llegada.

Se llevará un registro detallado de la entrega de dictámenes. ⁴.

Exploración pericial del testimonio en menores.

Como modelo paradigmático de la exploración se tienen los casos de abuso sexual pero es aplicable en cualquier delito en que el menor testimonia como víctima o testigo parte de tres preceptos básicos:

1. Se pretende la confiabilidad de cada infante victimizado para establecer si su juicio concreto, referido a un hecho específico de interés penal, es o no utilizable en el proceso judicial.
2. Como características del perfil son frecuentes elementos que a primera vista pueden interpretarse como opuestos a la confiabilidad que favorecen la victimización de que se duda; por estos elementos contextuales o circunstanciales necesarios, no pueden a la vez considerárseles también útiles para negarla.
3. Los índices para establecer si el testimonio del niño es o no confiable, son fundamentalmente circunscritos al propio testimonio que refleja el hecho

penalmente investigado. Por tanto la información obtenida durante la exploración pericial del caso es dos grandes tipos:

3.1) Elementos de orientación victimológica, útiles en la exploración y vínculo con el niño explorado su entorno, pero no para categorizar el testimonio analizado como confiable o no.

3.2) Elementos discriminativos intrínsecos en el testimonio, con base en los cuales se categoriza la validación.⁵

Esquema general del método de exploración pericial del testimonio infantil:

Recepción de la solicitud de peritaje:

Además de cubrir el aspecto formal imprescindible justificación legal de la exploración citada con anterioridad en acápite anteriores; resulta de vital importancia que dentro de la misma se encuentre:

- 1) Datos procesalmente acopiados del caso, adicionales a la descripción del niño, aun cuando reflejen indirectamente el delito investigado.
 - 2) Declaración de la víctima infantil al ser explorada por las autoridades judiciales.
- 5.

La exploración judicial de la víctima o testigo infantil el análisis pericial de ese testimonio son dos acciones diferentes

Semejanza de los procesos:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Necesitan una buena técnica de exploración adecuada a la edad. 2. Constituyen dos oportunidades en favor de la víctima infantil del buen desarrollo del proceso penal. 		
Diferencias del proceso:		
	Exploración Judicial.	Validación del Testimonio.
Prueba pericial.	No.	Si. (Aunque subjetiva).
Se realiza.	En todos los casos.	A solicitud de la Instrucción

Para su ejecución se necesita la solicitud por escrita de las autoridades competentes.	No.	Si.
Momento en que se realiza.	Inmediatamente en el tiempo.	No se realiza de forma inmediata, sino cuando se cuente con mayor cantidad de elementos penales investigados.
Personal que la realiza.	Personal jurídico calificado.	Personal médico capacitado.
Objetivo.	Fijar el dicho del menor.	Analizar el contenido del testimonio infantil.
Conclusiones.	No emite conclusiones.	Si emite conclusiones por lo que la entrega documental es n dictamen pericial.

3) Argumentar las razones de la solicitud de la pericia.⁵

4) Expediente Médico legal con los resultados de otras pericias, como el Examen Físico.

Sin toda esta información preliminar no debe iniciarse la exploración. En caso de solicitud simultánea de varias pericias médico – legales a la víctima se recomienda dejar para última la validación del testimonio.⁵

Entrevista al representante legal:

Es imprescindible la comparecencia de una persona, de derecho u oficio, la cual debe ejercer el consentimiento a la exploración, si bien sea sufriente el implícito.

Con el familiar se deben precisar:

- 1) Antecedentes perinatales.
- 2) Antecedentes patológicos personales.
- 3) Historia escolar: conducta aprovechamiento, asistencia...
- 4) Conducta del menor en su medio social familiar.
- 5) Forma de empleo del tiempo libre del menor.
- 6) Educación e información sexual.
- 7) Rasgos psicológicos e historia de trastornos psicopatológicos actuales o pasados.
- 8) Medio familiar: antecedentes patológicos familiares, composición dinámica...
- 9) Información sobre el delito...⁵.

Entrevista al niño:

Se efectúa solo después de contar con la información anterior se seguirá el siguiente esquema general este mismo orden:

Acercamiento: objetivo: crear un nivel inicial de comunicación con el niño. Se define al entrevistado la función de perito como personas encargadas de intermediar para ayudar a que sean mejor comprendidos, se hará cuanto sea posible para que así se entienda para que así lo entienda se sienta y se sienta apoyado. No olvidar aspecto del local, privacidad preparación desde la sala de espera.

En caso de imposibilidad de entrevistar solo al niño, el acompañante puede estar presente pasivamente en esta etapa hasta que el menor gane confianza.⁵

Exploración de aspectos que requieran análisis o preguntas de verificación sobre información a obtenida: incluye exploración, clínica o psicométrica. El recorrido por temas ajenos al delito permitirá conocer reacciones habituales formas espontáneas de comunicación verbal y extra verbal.

Exploración del testimonio: objetivo: explorar la existencia o no de los índices de confiabilidad, los discriminativos, para lo que se emplea toda la información obtenida antes, en función del análisis pericial.

El abordaje inicial de la descripción que del delito hará el niño tiene que partir de preguntas abiertas.

Valorarse que si el niño siente que va a comunicar algo secreto puede requerir preguntas más directas por el riesgo de que obvie comunicar material de interés.

Resulta útil facilitar a los niños de menor edad medios para representar lo que describen.

El uso de reflexiones, preguntas asociativas, comentarios de interés o mesurado y cordial asombro, junto a otras herramientas convencionales de la entrevista será la forma ideal a guiar y ampliar la descripción de la víctima con un mínimo de sugerencia.⁵

Conclusiones:

- 1) Desarrollo psicológico es el propio de su edad cronológica actual.
- 2) Aporta del echo un testimonio confiable, es decir, judicialmente útil en criterio pericial.⁵

Índices discriminativos de la confiabilidad y la evaluación en esta etapa.

Son características o signos específicos, deducibles de la forma en que el niño da el testimonio al explorador del contenido de este.

A. Elementos propios de la validación:

- 1) Espontaneidad en la descripción: sin guía del explorador.
- 2) Afecto descriptivo: limitación en la expresividad emocional, teatralidad, hiperexcitabilidad emocional, disociación entre el afecto y lo vivenciado.
- 3) Contradicciones esenciales: variaciones espontáneas en la descripción.
- 4) Reacomodo descriptivo: no espontáneo indicativo de omisión o contradicción.
- 5) Inducción: de forma clara espontánea y/o causa de algún elemento no mencionado hasta el momento.

6) Imposibilidad perceptible durante el hecho: en que según el testimonio descrito ocurrió en un momento o lugar en que era imposible su percepción, es una forma específica de percepción.⁵

Estos elementos tomados durante la entrevista los obtiene el perito explorador de forma: pasiva (mayormente) y/o provocada.⁵

B. Otros factores que influyen en la confiabilidad del testimonio a tener en cuenta durante la peritación es:

- 1) La edad.
- 2) La memoria.
- 3) El pensamiento.
- 4) La sugestionabilidad infantil.
- 5) El tiempo transcurrido entre el hecho y la exploración.

Cierre de la entrevista al niño.

Una vez cubierto los objetivos periciales, volver sobre contenidos no conflictivos, de apoyo, orientación para concluir en punto no tenso para el niño sin dejar en suspenso ningún aspecto que le haya resultado conflictivo.⁵

Entrevista con el solicitante.

En cualquier caso de duda, o siempre que se haya llegado al criterio de no confiable, resulta imprescindible efectuar una revisión conjunta del caso con el investigador judicial a cargo y aplazar la emisión del dictamen pericial hasta cuando se produzca tal encuentro.⁵

Elaboración del informe pericial. Conclusiones.

Recordar que no podrán emitirse dictámenes empleando modelos preconfeccionados.⁴ El dictamen se rinde por escrito comprende: 1) descripción de la persona que sea objeto del mismo del estado o modo en que se halle; 2)

relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos de sus resultados; 3) las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos conforme a los principios reglas de ciencia, arte, técnica o práctica. De discrepar los peritos entre sí, cada uno emite su dictamen por separado.⁶

Como forma general puede tener aplicación universal el siguiente formato de dictamen, el cual incluye las siguientes secciones:

1. Datos administrativos: identificación del peritado, autoridad solicitante, perito y su institución.
2. Procedimientos de exploración empleados: enumeración de las fuentes de información, personas entrevistadas, psicometría, otros complementarios y/o acciones realizadas para efectuar el examen.
3. Antecedentes de interés: información amnésica que sustenta las conclusiones periciales.
4. Hallazgos descriptivos al examen físico: rasgos y actitudes durante la exploración.
5. Resumen de los resultados de la psicometría otros complementarios.
6. Versión de los hechos aportados por el niño al perito: puede ser resumida, pero imprescindiblemente debe reflejar la fraseología forma de decir del niño la descripción de los índices discriminativos.
7. Análisis diagnóstico y Médico Legal: argumentación de los criterios periciales que aparecen en las conclusiones.
8. Conclusiones: necesariamente concisas y escuetas;
 - 8.a) Diagnóstico clínico según la clasificación en uso. Puede señalar que el niño no tiene enfermedades psíquicas; si un trastorno diagnosticado se origina o no en el delito investigado si constituye o no secuela de él o tiene carácter grave.
 - 8.b) Correspondencia entre edad cronológica y el desarrollo psicológico del niño.
 - 8.c) Criterio de confiabilidad o utilidad judicial del testimonio.⁵

Conclusiones:

El conocimiento no ocupa espacio ni lugar; que existan hoy a nuestro alrededor personal altamente calificado para el desempeño de cualquier tarea no nos eximen en el dominio de su conocimiento para un desempeño exitoso en cualesquiera que fuera el escenario donde fuera solicitado el concurso de nuestros modestos esfuerzos para servir como puente entre la medicina y la justicia y cumplir con unos de nuestros objetivos de trabajo, el desenvolvimiento de la justicia social

Es Validación del Testimonio en el menor, uno de esos acápites dentro de la Psiquiatría Médico Legal que necesita de una mayor atención pues, para peritar al menor la menor cantidad de veces posibles pero a la vez las veces que estas sea necesaria, convierte en todo un arte la pericia para no victimizar iatrogénicamente al menor, dejar una huella en su memoria y no mal marcar el futuro de quienes han nacido para ser felices.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1- Lancís y Sánchez F, Fournier Ruiz IG, Ponce Zerquera F, González Pérez J, Valdés Carrera LS, Pons Rojas M. Medicina legal. La Habana: Editorial Pueblo y Educación / Ciencias Médicas; 1999.

2- Jiménez Ramírez IL, Rodríguez Cárdenas O, Rodríguez Hernández LA, Molina Ramos MA, Díaz Montesino A, Rodríguez Méndez MC. Tres victimarios y una víctima. Presentación de un caso. Revista Médica Electrónica, Volumen 36, Número 3; 2014. <http://scielo.sld.cu>

3- Álvarez Ramos F, El testimonio infantil: técnicas de obtención y evaluación de su credibilidad; Victimología: en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas. 1ª ed., marzo 2018 Parte VI. Víctimas de agresiones y abusos sexuales. <http://www.dkinson.com>

4-Resolución Ministerial No. 100/2008; Ministerio de Salud Pública; República de Cuba. <http://legislaciones.sld.cu>

5- Pérez González E, Psiquiatría Forense, La Habana: Ediciones ONBC, 2018.

6- Ley No. 5/1977. Ley de Procedimiento Penal REPÚBLICA DE CUBA.
<http://legislaciones.sld.cu>